

Medellín, mayo 19 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.636 - 54 páginas

SUMARIO

DECRETOS

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos mayo 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070001562	Mayo 14	3	2026070001569	Mayo 19	28
2026070001563	Mayo 14	7	2026070001570	Mayo 19	31
2026070001564	Mayo 14	14	2026070001571	Mayo 19	34
2026070001565	Mayo 14	18	2026070001572	Mayo 19	37
2026070001566	Mayo 19	21	2026070001573	Mayo 19	40
2026070001567	Mayo 19	22	2026070001574	Mayo 19	43
2026070001568	Mayo 19	25	2026070001575	Mayo 19	46

República de Colombia



Radicado: D 2026070001562

Fecha: 13/05/2026

Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, el cual indica lo siguiente: *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen*

"POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL"

médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que *"La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."*
5. Que la docente **CLAUDIA PATRICIA BUENO PADILLA** interpuso acción de tutela ante el juez constitucional y, en efecto, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad, con radicado N° 05 001 40 03 020 2025 02009 00 del 20/12/2025, ordenó:

*"SEGUNDO: Ordenar a la **Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia** que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, inicie y culmine los trámites administrativos necesarios para autorizar el traslado extraordinario y con carácter preferencial de la docente **Claudia Patricia Bueno Padilla** a una institución educativa con sede en la Cabecera Municipal del municipio de El Bagre Antioquia, en el nivel docente correspondiente al de la accionante, garantizando así la protección de sus derechos fundamentales a la salud, la vida digna y los derechos de los niños. Dicho traslado deberá hacerse efectivo en el plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la notificación de esta providencia, sin que la falta de una vacante inmediata o las restricciones del régimen especial PDET puedan servir de justificación para el incumplimiento de la presente orden judicial."*

6. Que en razón a la orden de la providencia judicial antes citada, se hace necesario trasladar a la docente **CLAUDIA PATRICIA BUENO PADILLA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1007425765**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN ESPECIAL - ESPECIALISTA EN DESARROLLO INTEGRAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA, vinculada en Propiedad PDET, grado de escalafón 2BE, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para la I. E. 20 DE JULIO sede LA PAZ, del municipio de EL BAGRE, plaza N° 2135, en reemplazo de **HÉCTOR OTERO DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71257636**, quien pasa a otro establecimiento educativo; la docente **BUENO PADILLA**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, en la I. E. R. PUERTO LÓPEZ sede COLEGIO PUERTO LOPEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de EL BAGRE, plaza N° 2460.
7. Que en consecuencia, en aras garantizar la continuidad del servicio educativo, se hace necesario **trasladar** al docente **HÉCTOR OTERO DÍAZ**, identificado con cédula

"POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL"

de ciudadanía N° 71257636, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL - MAGISTER EN EDUCACIÓN, vinculado en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para la I. E. R. PUERTO LOPEZ sede COLEGIO PUERTO LOPEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de EL BAGRE, plaza N° 2460, en reemplazo de **CLAUDIA PATRICIA BUENO PADILLA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1007425765, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; cabe resaltar que, el docente **OTERO DÍAZ**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, en la I. E. 20 DE JULIO sede LA PAZ, del municipio de EL BAGRE, plaza N° 2135.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **CLAUDIA PATRICIA BUENO PADILLA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1007425765, LICENCIADA EN EDUCACIÓN ESPECIAL - ESPECIALISTA EN DESARROLLO INTEGRAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA, vinculada en Propiedad PDET, grado de escalafón 2BE, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para la I. E. 20 DE JULIO sede LA PAZ, del municipio de EL BAGRE, plaza N° 2135, en reemplazo de **HÉCTOR OTERO DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71257636, quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **HÉCTOR OTERO DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71257636, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL - MAGISTER EN EDUCACIÓN, vinculado en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para la I. E. R. PUERTO LOPEZ sede COLEGIO PUERTO LOPEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de EL BAGRE, plaza N° 2460, en reemplazo de **CLAUDIA PATRICIA BUENO PADILLA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1007425765, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3°: *Notificar* el presente acto administrativo a los docentes **CLAUDIA PATRICIA BUENO PADILLA** y **HÉCTOR OTERO DÍAZ**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°: *Conminar* a los docentes **CLAUDIA PATRICIA BUENO PADILLA** y **HÉCTOR OTERO DÍAZ**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el

"POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN JUDICIAL"

certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 6°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.



PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mónica Ospina
MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo – Profesional Universitario Contratista	<i>Sandra Vanessa Vélez</i>	08-05-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta	<i>[Signature]</i>	08-05-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano	<i>[Signature]</i> C.A.	12-5-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales	<i>[Signature]</i> C.A.	13-05-26
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero	<i>[Signature]</i>	13-5-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070001563

Fecha: 14/05/2026

Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UNOS DOCENTES A TRAVÉS DEL APLICATIVO SISTEMA MAESTRO EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante El Decreto 1278 de 2022, artículo 13, establece que, *Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*
 - a) *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso*

“POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UNOS DOCENTES A TRAVÉS DEL APLICATIVO SISTEMA MAESTRO EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo;

b) En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

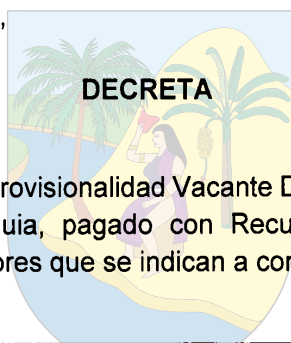
4. Que según lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, establece que *“Las entidades territoriales certificadas deben reportar en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional las vacancias definitivas de docentes, inmediatamente estas se generen, de tal manera que se garantice la postulación de aspirantes, la verificación del cumplimiento del requisito mínimo para el cargo al cual se postulan y la valoración de las demás evidencias que se acrediten, con el fin de que las autoridades nominadoras puedan proveer el cargo y garantizar la prestación oportuna del servicio educativo”.*
5. Que el artículo 2.4.6.3.10 del Decreto anteriormente mencionado, establece que: *“El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.*

Que, tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5° numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001”.
6. Que la Resolución No. 003593 de 27 de marzo de 2024 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, Por medio de la cual se regula el funcionamiento de la solución de TI tipo Sistema de Información denominado **Sistema Maestro** para la provisión transitoria de cargos docentes en vacancia definitiva mediante nombramiento provisional, incluyendo las plantas temporales por el tiempo determinado en el acto de creación de los empleos y se dictan otras disposiciones
7. Que los docentes nombrados mediante el presente acto administrativo, acreditaron el cumplimiento de los requisitos y calidades exigidas por el ordenamiento jurídico para el ejercicio de la función docente en el servicio educativo estatal. En particular, satisfacen lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Ley 1278 de 2002, el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, así como lo previsto en el artículo 5 de la Resolución 06312 del 7 de abril de 2016, que regulan los criterios específicos de formación académica requerida para desempeñar las funciones propias del cargo. De esta manera, se garantiza la observancia de los principios de mérito, legalidad y calidad en la provisión de los empleos docentes, conforme a la normativa vigente.

“POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UNOS DOCENTES A TRAVÉS DEL APLICATIVO SISTEMA MAESTRO EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

8. Que, dado que las plazas referidas para la provisión de los empleos docentes en condición de vacancia definitiva no cuentan en la actualidad con un listado de elegibles vigente derivado de los concursos de méritos, la autoridad nominadora procederá a efectuar el nombramiento bajo la modalidad de provisionalidad, utilizando el aplicativo “**Sistema Maestro**”, conforme a lo manifestado en el presente acto administrativo.
9. Que por estricta necesidad del servicio, y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la Entidad Territorial Certificada - ETC sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.

Por lo anteriormente expuesto,



ARTÍCULO 1°: *Nombrar* en Provisionalidad Vacante Definitiva, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a los educadores que se indican a continuación:

N°	CEDULA	NOMBRE	TITULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL-AREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	50850692	ELEODET ELOR MARTINEZ ALEAN	LICENCIADA EN MATEMATICAS Y FISICA,	SAN JUAN DE URABA	C. E. R. SAN JUAN ORIENTAL	C. E. R. SAN JUAN ORIENTAL - SEDE PRINCIPAL	MATEMÁTICAS	17134	KARINA PAOLA CALDERON TAPIAS CC 1102811803, TRASLADO INTERADMINISTRATIVO
2	11812498	JUAN EDUARDO MARTINEZ LARGACHA	PROFESIONAL EN DEPORTE Y ACTIVIDAD FISICA, MAGÍSTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN	EL BAGRE	I. E. R. PUERTO CLAVER	I. E. R. PUERTO CLAVER-SEDE PRINCIPAL	EDUCACIÓN FISICA RECREACIÓN Y DEPORTES	20651	PLAZA VACANTE
3	11795659	JESUS MARINO RAMIREZ PALACIO	LICENCIADO EN EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTE	EL BAGRE	I.E.R. PUERTO LOPEZ	IER PUERTO LOPEZ-SEDE PRINCIPAL	EDUCACIÓN FISICA RECREACIÓN Y DEPORTES	20652	PLAZA VACANTE
4	71187417	REINEL DE JESÚS RODRÍGUEZ ISAZA	LICENCIADO (A) EN EDUCACION FISICA, MAGÍSTER EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA EDUCATIVA	GIRARDOTA	I. E. COLOMBIA	I. E. COLOMBIA - SEDE PRINCIPAL	EDUCACIÓN FISICA RECREACIÓN Y DEPORTES	20656	PLAZA VACANTE
5	43207393	LIS DUNIA MUÑOZ SUAREZ	LICENCIADO EN EDUCACION PREESCOLAR	ITUANGO	I. E. PEDRO NEL OSPINA	E U ANTONIO J ARAQUE	PREESCOLAR	6322	LEIDY TATIANA MARIN GONZALEZ CC 1027887595, TRASLADO POR NECESIDAD DEL SERVICIO

"POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UNOS DOCENTES A TRAVÉS DEL APLICATIVO SISTEMA MAESTRO EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

6	1077420661	CRUZ YOLANDA PEREA MOSQUERA	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ENFASIS EN LENGUA CASTELLANA, MAGÍSTER EN EDUCACIÓN INCLUSIVA E INTERCULTURAL	VALDIVIA	C.E.R. LA PAULINA	C.E.R LOS NUTABES	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	7027	JUAN DAVID ESCORCIA MEDINA, CC 1128053277, TRASLADO POR NECESIDAD DEL SERVICIO
7	35698065	SONIA GONZÁLEZ LOZANO	LICENCIADO EN BIOLOGIA Y QUIMICA, MAGÍSTER EN TIC PARA LA EDUCACIÓN	MACEO	I.E.R. LA FLORESTA	I.E.R. LA FLORESTA	CIENCIAS NATURALES - QUÍMICA	3328	YURAIMA PAOLA ESPAÑA PÉREZ CC 1048213639, TRASLADO POR PROCESO ORDINARIO DE TRASLADOS
8	1098804661	JULIETH MARCELA MUÑOZ HERNÁNDEZ	LICENCIADO EN INFORMÁTICA Y TECNOLOGÍA, MAGÍSTER EN TIC PARA LA EDUCACIÓN	PUERTO TRIUNFO	I.E.R. HERMANO DANIEL	I.E.R. HERMANO DANIEL - SEDE PRINCIPAL	PRIMARIA	3797	LUIS JAIVER GARCÍA MARTÍNEZ. CC 11590107 TRASLADO POR PROCESO ORDINARIO DE TRASLADOS
9	22011813	MARICELA BUSTOS GUERRERO	LICENCIADO(A) EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL	PUERTO TRIUNFO	I.E. PABLO VI	I.E. PABLO VI - SEDE PRINCIPAL	PRIMARIA	3692	LORENA BEDOYA QUITIÁN CC 37293172 TRASLADO POR PROCESO ORDINARIO DE TRASLADOS
10	1037580149	JORGE ESTEBAN RESTREPO VÉLEZ	INGENIERO INFORMÁTICO	CONCORDIA	I. E. DE JESUS	I. E. DE JESUS - SEDE PRINCIPAL	TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA	13895	MIGUEL ANGEL MANCHEGO MUÑOZ CC 1069486757, RENUNCIA
11	1100547448	LUIS CARLOS BENJUMEA ACOSTA	LICENCIADO(A) EN MATEMÁTICAS, MAGISTER EN EDUCACIÓN	NECHI	I.E.R TRINIDAD ARRIBA	C. E. R. TRINIDAD ABAJO	MATEMÁTICAS	2695	LUIS CARLOS LÓPEZ URIBE CC 71754424, TRASLADO POR CONCIÓN DE SALUD
12	43898187	MARIA MARICEL RIVAS LUNA	LICENCIADO EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN MATEMATICA E INFORMÁTICA, MAGISTER EN EDUMATICA	EL BAGRE	I. E. R. PUERTO CLAVER	E U PUERTO CLAVER	PRIMARIA	2431	LUZ MARINA ARIAS LONDONO CC 22236563, RENUNCIA
13	1067293870	KARLA JINETH CASTRO	LICENCIADO(A) EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN HUMANIDADES - LENGUA CASTELLANA, MAGISTER EN EDUCACIÓN	NECHI	I. E. NECHI	E U NECHI	PRIMARIA	2642	FABIOLA DEL CARMEN FERNANDEZ PEREZ CC 22241205, RENUNCIA
14	43141808	MARCELL ESPEJO DAVID	LICENCIADO EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN EDUCACION FISICA RECREACION Y DEPORTES, MAGISTER EN EDUCACIÓN	NECOCLÍ	I. E. R. PUEBLO NUEVO	COLEGIO PUEBLO NUEVO - SEDE PRINCIPAL	EDUCACIÓN FISICA RECREACIÓN Y DEPORTES	16970	ENOC CORDOBA VALOYES CC 11789655, RETIRO FORZOSO
15	3362140	ANDRÉS OVIDIO MUÑOZ CORREA	MAESTRO EN VIOLONCHELO, MAGISTER EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	SAN JUAN DE URABÁ	I. E. R. EL FILO DE DAMAQUEL	I. E. R. EL FILO DE DAMAQUEL - SEDE PRINCIPAL	EDUCACIÓN ARTÍSTICA - MÚSICA	17191	GERMAN ALONSO PINEDA LEGARDA CC 15403386, TRASLADO POR NECESIDAD DEL SERVICIO
16	15539399	HERNÁN DARÍO LÓPEZ MIRA	LICENCIADO EN EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTE, ESPECIALISTA EN GERENCIA INFORMÁTICA	YALÍ	I. E. LORENZO YALI	C. E. R. CASAMORA	EDUCACIÓN FISICA RECREACIÓN Y DEPORTES	4973	LUIS ANGEL SALAZAR VICTORIA CC 1061748734, TRASLADO POR NECESIDAD DEL SERVICIO

"POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UNOS DOCENTES A TRAVÉS DEL APLICATIVO SISTEMA MAESTRO EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

17	71761339	JESÚS DAVID OROZCO SILVA	LICENCIADO(A) EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, ESPECIALISTA EN DOCENCIA UNIVERSITARIA	NARIÑO	I. E. PUERTO VENUS	C. E. R. EL ZAFIRO	PRIMARIA	11398	SARA JULIANA OROZCO TRUJILLO CC 1047970810, TRASLADO POR CONDICIÓN DE SALUD
18	43870149	YOLIMA ISABEL MEDINA PATERNINA	LICENCIADO (A) EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN TECNOLOGIA E INFORMATICA, MAGISTER EN TECNOLOGIAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACION	COCORNÁ	I.E. EVA TULIA QUINTERO DE TORO	I.E. EVA TULIA QUINTERO DE TORO - SEDE PRINCIPAL	TECNOLOGIA DE INFORMATICA	10106	CARLOS ALBERTO QUINTERO OROZCO CC 16076443, TRASLADO POR PROCESO ORDINARIO DE TRASLADOS
19	21791841	GLORIA INES LOPEZ BEDOYA	LICENCIADO EN EDUCACIÓN INFANTIL	HELICONIA	I.E. SAN RAFAEL	E U CRISTO REY	PREESCOLAR	8677	ANA MARGARITA MARTINEZ RUIZ CC 43684702, TRASLADO POR PROCESO ORDINARIO DE TRASLADOS
20	39308689	ROSANA VASQUEZ MORENO	LICENCIADO EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN EDUCACION FISICA RECREACION Y DEPORTES	NECOCLÍ	I.E.R. TULAPITA	E.R.I LA CENIZOSA	PRIMARIA	17028	JEYMMY JANNETH DIAZ CLAVIJO CC 42133735, TRASLADO POR PROCESO ORDINARIO DE TRASLADOS
21	8358755	AUDIE GERARDO NARANJO DE LA CRUZ	LICENCIADO (A) EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN CIENCIAS SOCIALES, ESPECIALISTA EN NEURODESARROLLO Y APRENDIZAJE	SAN JERÓNIMO	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR GENOVEVA DIAZ	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR GENOVEVA DIAZ - SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS SOCIALES	9085	DORA INES GONZALEZ GONZALEZ CC 22005570, RENUNCIA
22	1039688293	NATALIA ANDREA GIRALDO ARAQUE	LICENCIADO EN PEDAGOGÍA INFANTIL	EL BAGRE	I. E. LAS DELICIAS	COLEGIO LAS DELICIAS - SEDE PRINCIPAL	PRIMARIA	2385	EVERLIDES DEL SOCORRO RAMIREZ PATINO CC 22240826. RETIRO FORZOSO
23	71005649	HUBER JULIAN GUARIN SANCHEZ	LICENCIADO EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN MATEMÁTICAS, MAGISTER EN DIDÁCTICA DE LAS MATEMÁTICAS EN EDUCACIÓN SECUNDARIA Y BACHILLERATO	SAN LUIS	I. E. SAN LUIS	E U MADRE LAURA	MATEMATICAS	11968	LUZDARY MONTOYA GIRALDO CC 21481500, TRASLADO POR NECESIDAD DEL SERVICIO
24	1090333181	WILLIAM ALBERTO SUÁREZ PINZÓN	LICENCIADO EN ESPAÑOL Y LITERATURA, MAGÍSTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN	SAN LUIS	I. E. R. LA JOSEFINA	C.E.R SAN PABLO	PRIMARIA	11921	MONICA GUISELA VALENCIA MUÑOZ CC 22132034, TRASLADO POR NECESIDAD DEL SERVICIO
25	1023800340	LUZ ELENA ECHAVARRIA MORALES	LICENCIADO EN LENGUA CASTELLANA, MAGÍSTER EN RECURSOS DIGITALES	ITUANGO	I. E. LUIS MARIA PRECIADO ECHAVARRIA	I. E. LUIS MARIA PRECIADO ECHAVARRIA - SEDE PRINCIPAL	PRIMARIA	6257	YUDY MERCEDES RIOS ZAAC CC 1077421791, TRASLADO POR NECESIDAD DEL SERVICIO

“POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UNOS DOCENTES A TRAVÉS DEL APLICATIVO SISTEMA MAESTRO EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

			APLICADOS A LA EDUCACIÓN						
26	8419619	WBEIMAR DARIO TUBERQUIA JARAMILLO	LICENCIADO EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN MATEMATICAS	DABEIBA	I. E. R. URAMA	C. E. R. MONTEBELLO	MATEMATICAS	8295	LINA MARCELA CARDENAS ZAPATA CC 1042706655, TRASLADO POR NECESIDAD DEL SERVICIO
27	1018351718	ANGY PAHOLA CASTAÑEDA GONZALEZ	LICENCIADA EN INGLES - ESPAÑOL, MAGISTER EN PSICOPEDAGOGIA	MACEO	I. E. FILIBERTO RESTREPO SIERRA	LICEO MANUELA BELTRAN - SEDE PRINCIPAL	IDIOMA EXTRANJERO INGLES	4906	CARLOS MANUELLE RIVAS PEREA CC 11795126, TRASLADO POR NECESIDAD DEL SERVICIO
28	21627910	SANDRA PATRICIA GALLEGO CASTAÑO	LICENCIADO(A) EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL, MAGISTER EN TECNOLOGIA EDUCATIVA Y COMPETENCIAS DIGITALES	EL CARMEN DE VIBORAL	I. E. CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE	CENTRO EDUCATIVO RURAL EL BRASIL	PRIMARIA	9753	MARIA CATALINA MORALES ZULUAGA CC 39455431, TRASLADO POR NECESIDAD DEL SERVICIO
29	1017184825	CAROLINA MARIN HURTADO	LICENCIADA EN MATEMATICAS Y FISICA, MAGISTER EN ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES	COCORNÁ	I. E. COCORNA	LICEO COCORNA - SEDE PRINCIPAL	MATEMATICAS	10035	JUAN PABLO SAUCEDA RUIZ CC 1042709804, RENUNCIA
30	1069505113	LEIDER JHAIR TRUJILLO MORENO	LICENCIADO(A) EN MATEMÁTICAS	NARIÑO	C. E. R. EL CARMEL	C. E. R. DAMAS	MATEMATICAS	11452	LUZ AMPARO FLOREZ ARANZAZU CC 1022032351, TRASLADO POR NECESIDAD DEL SERVICIO

ARTÍCULO 2°: *Notificar* el presente acto administrativo a los docentes descritos en el cuadro referenciado anteriormente, haciéndoles saber que, contra éste, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3°: *Conminar* a los docentes nombrados anteriormente para que se presenten a las instalaciones de la Secretaría de Educación para la posesión a su cargo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica, la derogatoria del nombramiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo en el artículo 2.2.5.1.12, numeral 1 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO 4°: *Poseionados* los docentes referenciados, tienen el deber legal de presentarse al día hábil siguiente a la institución educativa a la cual fueron nombrados. En efecto, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

"POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UNOS DOCENTES A TRAVÉS DEL APLICATIVO SISTEMA MAESTRO EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

ARTÍCULO 5°: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para lo de su competencia, para los efectos legales pertinentes.

ARTÍCULO 6°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida de los docentes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Yined Andrea Vallejo Martínez – Auxiliar Administrativa	Andrea Vallejo M	6/05/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano	[Signature]	7-5-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales	[Signature]	7-05-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero	[Signature]	12-3-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

República de Colombia



Radicado: D 2026070001564

Fecha: 14/05/2026

Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."*
4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el*

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES "

servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

5. Que, a fin de garantizar una correcta y efectiva administración de la planta de cargos, financiada con recursos del sistema general de participaciones, este ente nominador considera necesario realizar la siguiente novedad administrativa:
6. Que se hace necesario trasladar a la señora **CIELO AMPARO RÍOS VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43053111**, LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CON ESPECIALIDAD EN ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA - ESPECIALISTA EN LÚDICA EDUCATIVA, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 14, regida por el Decreto Ley 2277 de 1979, como Directivo Docente Rector, para la I. E. FRANCISCO MARIA CARDONA, del municipio de LA CEJA, plaza N° 212, en reemplazo de **VÍCTOR HUGO BOLÍVAR SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98667236**, a quien se le termina el encargo; la señora RÍOS VALENCIA, viene laborando como Directivo Docente Rector, en la I. E. JOSE MIGUEL DE RESTREPO Y PUERTA, del municipio de COPACABANA, plaza N° 395.
7. Que en atención a lo anterior, se hace necesario dar por terminado el encargo en vacante definitiva al señor **VÍCTOR HUGO BOLÍVAR SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98667236**, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 3DD, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Directivo Docente Rector, en la I. E. FRANCISCO MARÍA CARDONA, del municipio de LA CEJA, plaza N° 212; en consecuencia, el señor **BOLÍVAR SALAZAR**, deberá regresar a su plaza en propiedad como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. PRESBITERO BERNARDO MONTOYA sede LICEO PBRO. BERNARDO MONTOYA GIRALDO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de COPACABANA, plaza N° 18481.
8. Que, en consecuencia, en razón al regreso del señor **VÍCTOR HUGO BOLÍVAR SALAZAR**, a su plaza en propiedad, se hace necesario dar por terminada la provisionalidad en vacante temporal de la docente **ZULETA MAZO BIBIANA DEL SOCORRO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43154101**, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. PRESBITERO BERNARDO MONTOYA sede LICEO PBRO. BERNARDO MONTOYA GIRALDO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de COPACABANA, plaza N° 18481.
9. Que finalmente, se hace necesario trasladar al señor **CESAR ENRIQUE ARCE MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1077440772**, LICENCIADO EN BIOLOGÍA Y QUÍMICA - MAGISTER EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA EDUCATIVA, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3BM, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Directivo Docente Rector, para la I. E. JOSE MIGUEL DE RESTREPO Y PUERTA, del municipio de COPACABANA, plaza N° 395, en reemplazo de **CIELO AMPARO RÍOS VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43053111**, quien pasa a otro establecimiento educativo; la señora ARCE MOSQUERA, viene laborando como Directivo Docente Rector, en la I. E. SAN LUIS, del municipio de SAN LUIS, plaza N° 240.

Por lo anteriormente expuesto,

“POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES “

DECRETA

Artículo 1°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **CIELO AMPARO RÍOS VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43053111**, LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CON ESPECIALIDAD EN ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA - ESPECIALISTA EN LÚDICA EDUCATIVA, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 14, regida por el Decreto Ley 2277 de 1979, como Directivo Docente Rector, para la I. E. FRANCISCO MARIA CARDONA, del municipio de LA CEJA, plaza N° 212, en reemplazo de **VÍCTOR HUGO BOLÍVAR SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98667236**, a quien se le termina el encargo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Terminar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, el encargo en vacante definitiva al señor **VÍCTOR HUGO BOLÍVAR SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98667236**, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 3DD, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Directivo Docente Rector, en la I. E. FRANCISCO MARÍA CARDONA, del municipio de LA CEJA, plaza N° 212; en consecuencia, el señor **BOLÍVAR SALAZAR**, deberá regresar a su plaza en propiedad como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. PRESBITERO BERNARDO MONTOYA sede LICEO PBRO. BERNARDO MONTOYA GIRALDO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de COPACABANA, plaza N° 18481; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3°: *Terminar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones la provisionalidad en vacante temporal de la señora **ZULETA MAZO BIBIANA DEL SOCORRO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43154101**, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. PRESBITERO BERNARDO MONTOYA sede LICEO PBRO. BERNARDO MONTOYA GIRALDO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de COPACABANA, plaza N° 18481, en razón al regreso del señor **VÍCTOR HUGO BOLÍVAR SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98667236**, a su plaza en propiedad; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 4°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **CESAR ENRIQUE ARCE MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1077440772**, LICENCIADO EN BIOLOGÍA Y QUÍMICA - MAGISTER EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA EDUCATIVA, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3BM, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Directivo Docente Rector, para la I. E. JOSE MIGUEL DE RESTREPO Y PUERTA, del municipio de COPACABANA, plaza N° 395, en reemplazo de **CIELO AMPARO RÍOS VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43053111**, quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 5°: *Notificar* el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6°: *Conminar* a los interesados, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES "

Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

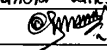
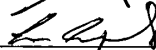
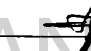

Artículo 7°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 8°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista	Sandra Vanessa Vélez	12-05-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		12-05-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		12-5-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		12-05-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		12-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070001565

Fecha: 14/05/2026

Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certifico al Departamento de Antioquia en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, el cual, indica lo siguiente: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."*
4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que *"La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."*
5. Que mediante Radicado N° 2026010242088 del 12/02/2026, la docente **JULY ALEXANDRA BAQUERO SOTO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1037580676**, INGENIERA QUÍMICA - MAGISTER EN EDUCACIÓN, vinculada en Propiedad, con grado de Escalafón 3AM, Regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, solicitó traslado extraordinario atendiendo a las causas humanitarias

"POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

y unión familiar, lo expuesto, debidamente soportadas, por la cual es procedente y aprobada por los directivos de la Secretaría de Educación Antioquia.

6. Que por lo expuesto, se hace necesario trasladar a la docente **JULY ALEXANDRA BAQUERO SOTO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1037580676**, INGENIERA QUÍMICA - MAGISTER EN EDUCACIÓN, vinculada en Propiedad, con grado de Escalafón 3AM, Regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área de Ciencias Sociales, para la I. E. LA PAZ, sede COLEGIO LA PAZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de LA CEJA, plaza N° 10776, en reemplazo **HANNE YACIRA SOLIS MOSQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **26274790**, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; la docente **BAQUERO SOTO**, viene laborando como Docente de Aula en la Área de Ciencias Sociales, en la I. E. ROMAN GOMEZ, sede I.E. ROMAN GOMEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de MARINILLA, plaza N° 11215.
7. Que por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar a la docente **HANNE YACIRA SOLIS MOSQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **26274790**, INGENIERA CIVIL, vinculada en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Área de Ciencias Sociales, para la I. E. ROMAN GOMEZ, sede I.E. ROMAN GOMEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de MARINILLA, plaza N° 11215, en reemplazo de **JULY ALEXANDRA BAQUERO SOTO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1037580676**, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; la docente **SOLIS MOSQUERA**, viene laborando como Docente de Aula en el Área de Ciencias Sociales, en la I. E. LA PAZ, sede COLEGIO LA PAZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de LA CEJA, plaza N° 10776.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **JULY ALEXANDRA BAQUERO SOTO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1037580676**, INGENIERA QUÍMICA - MAGISTER EN EDUCACIÓN, vinculada en Propiedad, con grado de Escalafón 3AM, Regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área de Ciencias Sociales, para la I. E. LA PAZ, sede COLEGIO LA PAZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de LA CEJA, plaza N° 10776, en reemplazo **HANNE YACIRA SOLIS MOSQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **26274790**, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **HANNE YACIRA SOLIS MOSQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **26274790**, INGENIERA CIVIL, vinculada en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Área de Ciencias Sociales, para la I. E. ROMAN GOMEZ, sede I.E. ROMAN GOMEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de MARINILLA, plaza N° 11215, en reemplazo de **JULY ALEXANDRA BAQUERO SOTO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1037580676**, quien pasa a otro Establecimiento Educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3°: *Notificar* el presente acto administrativo a las docentes **JULY ALEXANDRA BAQUERO SOTO** y **HANNE YACIRA SOLIS MOSQUERA**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°: *Conminar* a las docentes **JULY ALEXANDRA BAQUERO SOTO** y **HANNE YACIRA SOLIS MOSQUERA** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de

"POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

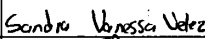
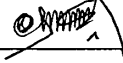
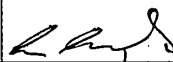
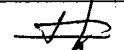
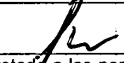
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 6°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista		12-05-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		12-05-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		12-5-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		12-05-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		11-5-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Radicado: D 2026070001566

Fecha: 19/05/2026

Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINA UN CONTRATO DE TRABAJO

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.
2. Que, en efecto, el numeral 4., del artículo 2.2.30.6.11 del Decreto 1083 de 2015, dispone que el contrato de trabajo termina: "Por mutuo consentimiento".
3. Que mediante el escrito con radicado 2026010244158 del 13/05/2026, el señor **CARLOS HUGO JARAMILLO ARANGO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **8406370**, presentó renuncia irrevocable al cargo denominado **OPERARIO DE LABORES AGRICOLAS (Trabajador Oficial)** Código **960** - Grado **00**, NUC Planta **2947** - ID Planta **5355**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL**, de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO**, adscrito a la planta global de la Administración Departamental, nivel central, a partir del **01 de junio de 2026**.
4. Que, de conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia en los términos solicitados, en consecuencia, se dará por terminado el contrato de trabajo por mutuo acuerdo.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Terminar el contrato de trabajo por mutuo acuerdo del señor **CARLOS HUGO JARAMILLO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.406.370**, del cargo denominado **OPERARIO DE LABORES AGRICOLAS (Trabajador Oficial)** Código **960** - Grado **00**, NUC Planta **2947** - ID Planta **5355**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL**, de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO**, adscrito a la planta global de la Administración Departamental, nivel central, a partir del **01 de junio de 2026**.

Artículo 2. Remisión. Remitir el presente Decreto a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano, de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes.

Artículo 3. Comunicación. Comunicar el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Proyectó	Santiago Restrepo Pérez - Abogado Contratista	Firma:	15/05/26
Revisó	Martha Luz Eusse Llanos - Profesional Universitario	Firma:	15-05-26
Aprobó	Alejandra Figueroa Escudero - Directora Personal	Firma:	19-05-26

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DECRETO

POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados”*.
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, *“(…) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*
 - a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (…)*

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.
7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **PÉREZ VANEGAS SANDRA MILENA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.077.174.006**, docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Madre Laura Montoya - sede Centro Educativo Rural Llanogrande, del municipio de Dabeiba - Antioquia, código de plaza Nro. 8198, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **YUDEIMY HIGUITA DAVID**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.974.156**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.
8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección o nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **YUDEIMY HIGUITA DAVID**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.974.156**, Licenciada en Etnoeducación con énfasis en Ciencias Sociales, como docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Madre Laura Montoya - sede Centro Educativo Rural Llanogrande, del municipio de Dabeiba - Antioquia, código de plaza Nro. 8198, en reemplazo del (la) señor (a) **PÉREZ VANEGAS SANDRA MILENA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.077.174.006** quien se encuentra en incapacidad médica.

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. Disponer que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **YUDEIMY HIGUITA DAVID** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá

en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

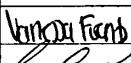
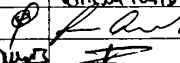
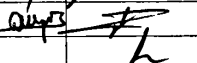

Artículo 4: El (la) docente **YUDEIMY HIGUITA DAVID**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. *Envíese* copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		13-05-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		13-05-2026
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		13-05-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		13-05-2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

República de Colombia



DECRETO

**POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN
(A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"
2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) *Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*
 - a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)*

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.
7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **GARCÍA ARANGO DAVID ALBERTO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.017.124.840**, docente de nivel de básica secundaria, área de matemáticas, en la Institución Educativa José María Bernal - Sede Principal, del municipio de Caldas - Antioquia, código de plaza Nro. 18198, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **CAROLINA GIRALDO BERRÍO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.035.435.612**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.
8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección o nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **CAROLINA GIRALDO BERRÍO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.035.435.612**, Ingeniera de Minas y Metalurgia, como docente de nivel de básica secundaria, área de matemáticas, en la Institución Educativa José María Bernal - Sede Principal, del municipio de Caldas - Antioquia, código de plaza Nro. 18198, en reemplazo del (la) señor (a) **GARCÍA ARANGO DAVID ALBERTO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.017.124.840** quien se encuentra en incapacidad médica.

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. Disponer que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **CAROLINA GIRALDO BERRÍO** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

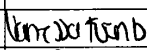
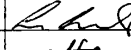
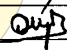
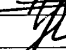
Artículo 4: El (la) docente **CAROLINA GIRALDO BERRÍO**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. Envíese copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		13-05-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		15-5-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		13-05-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		15-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las formas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



DECRETO

**POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN
(A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) *Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*
 - a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)*

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.
7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **BELALCAZAR SÁNCHEZ BRILLI NAYROBI**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.111.791.573**, docente de nivel de básica secundaria, área de tecnología de informática, en la Institución Educativa Rural Carbonera - sede Centro Educativo Rural Risaralda, del municipio de Andes - Antioquia, código de plaza Nro. 13143, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **LUIS FERNANDO DÍAZ ESPINOSA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **78.763.708**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.
8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección o nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **LUIS FERNANDO DÍAZ ESPINOSA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **78.763.708**, Licenciado en Informática y Medios Audiovisuales, como docente de nivel de básica secundaria, área de tecnología de informática, en la Institución Educativa Rural Carbonera - sede Centro Educativo Rural Risaralda, del municipio de Andes - Antioquia, código de plaza Nro. 13143, en reemplazo del (la) señor (a) **BELALCAZAR SÁNCHEZ BRILLI NAYROBI**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.111.791.573** quien se encuentra en incapacidad médica.

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. Disponer que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **LUIS FERNANDO DÍAZ ESPINOSA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien

deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

Artículo 4: El (la) docente **LUIS FERNANDO DÍAZ ESPINOSA**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

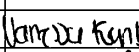
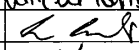
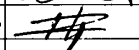
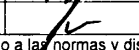
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. *Envíese* copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		5/5/2016
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		5-5-2016
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		13-05-2016
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		15-5-2016
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2026070001570

Fecha: 19/05/2026

Tipo:
DÉCRETOGOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados"*.
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, *"(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*
 - a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)*

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.
7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **AGUDELO ESPINOSA DIANA ALEJANDRA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.039.023.750**, docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Rural San Francisco de Asís - sede Centro Educativo Rural Palenque, del municipio de Jericó - Antioquia, código de plaza Nro. 14260, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **NANCY ANDREA VELÁSQUEZ RESTREPO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.323.195**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.
8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección o nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **NANCY ANDREA VELÁSQUEZ RESTREPO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.323.195**, Normalista Superior con énfasis en Lengua Castellana, como docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Rural San Francisco de Asís - sede Centro Educativo Rural Palenque, del municipio de Jericó - Antioquia, código de plaza Nro. 14260, en reemplazo del (la) señor (a) **AGUDELO ESPINOSA DIANA ALEJANDRA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.039.023.750** quien se encuentra en incapacidad médica.

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. Disponer que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **NANCY ANDREA VELÁSQUEZ RESTREPO** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso

alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

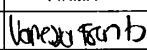
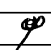
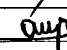
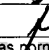
Artículo 4: El (la) docente **NANCY ANDREA VELÁSQUEZ RESTREPO**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. *Envíese* copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		5/05/2020
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		5-5-20
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		13-05-2020
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		15-5-20
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



DECRETO

POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) *Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*
 - a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)*

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.
7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **AGUDELO AGUIRRE ANA MARIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.036.683.310**, docente de nivel de básica secundaria, área de ciencias sociales, en la Institución Educativa San José - Sede Principal, del municipio de Uramita - Antioquia, código de plaza Nro. 9266, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **EPIFANIO MENA GARRIDO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **11.798.764**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.
8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección o nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **EPIFANIO MENA GARRIDO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **11.798.764**, Licenciado en Ciencias Sociales, como docente de nivel de básica secundaria, área de ciencias sociales, en la Institución Educativa San José - Sede Principal, del municipio de Uramita - Antioquia, código de plaza Nro. 9266, en reemplazo del (la) señor (a) **AGUDELO AGUIRRE ANA MARÍA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.036.683.310** quien se encuentra en incapacidad médica.

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. Disponer que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **EPIFANIO MENA GARRIDO** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

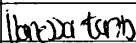
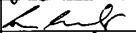
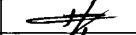
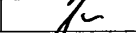
Artículo 4: El (la) docente **EPIFANIO MENA GARRIDO**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. Envíese copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		13-05-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		13-05-2026
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		13-05-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		13-05-2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



DECRETO

POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados*".
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) *Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*
 - a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)*

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.
7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **BETANCUR GIRÓN FELISA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.140.613**, docente de nivel de básica primaria, en la Instución Educativa José María Muñoz Flórez - Sede Principal, del municipio de Carepa - Antioquia, código de plaza Nro. 15857, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **LILIA LIZCANO PANESSO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **26.261.519**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.
8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección o nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **LILIA LIZCANO PANESSO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **26.261.519**, Licenciada en Educación Física, como docente de nivel de básica primaria, en la Instución Educativa José María Muñoz Flórez - Sede Principal, del municipio de Carepa - Antioquia, código de plaza Nro. 15857, en reemplazo del (la) señor (a) **BETANCUR GIRÓN FELISA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.140.613** quien se encuentra en incapacidad médica.

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. Disponer que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **LILIA LIZCANO PANESSO** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

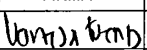
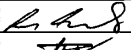

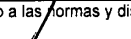
Artículo 4: El (la) docente **LILIA LIZCANO PANESSO**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. Envíese copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		05/05/2016
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		5-5-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		13-05-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		13-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Radicado: D 2026070001573

Fecha: 19/05/2026

Tipo:
DECRETOGOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

**POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN
(A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) *Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*
 - a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)*

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.
7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **MONSALVE TAPIAS RAMÓN ÁLVARO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **3.661.913**, docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Antonio Roldán Betancur - Sede Principal, del municipio de Briceño - Antioquia, código de plaza Nro. 5740, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **WILMER ARTURO TABORDA HENAO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.036.647.390**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.
8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección o nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **WILMER ARTURO TABORDA HENAO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.036.647.390**, Normalista Superior, como docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Antonio Roldán Betancur - Sede Principal, del municipio de Briceño - Antioquia, código de plaza Nro. 5740, en reemplazo del (la) señor (a) **MONSALVE TAPIAS RAMÓN ÁLVARO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **3.661.913** quien se encuentra en incapacidad médica.

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. Disponer que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **WILMER ARTURO TABORDA HENAO** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

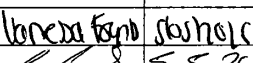
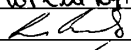
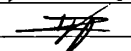
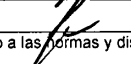
Artículo 4: El (la) docente **WILMER ARTURO TABORDA HENAO**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. *Envíese* copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		5-5-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		13-05-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		13-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2026070001574

Fecha: 19/05/2026

Tipo:
DÉCRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



DECRETO

POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:
 - a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)*

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.
7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **OQUENDO CHAVARRÍA LUZ HELIDA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **32.559.380**, docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Francisco Abel Gallego - Sede Principal, del municipio de San José de la Montaña - Antioquia, código de plaza Nro. 6475, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **LAURA CRISTINA ESTRADA TABARES**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.042.769.957**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.
8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección o nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **LAURA CRISTINA ESTRADA TABARES**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.042.769.957**, Licenciada en Educación Preescolar, Magister en Educación, como docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Francisco Abel Gallego - Sede Principal, del municipio de San José de la Montaña - Antioquia, código de plaza Nro. 6475, en reemplazo del (la) señor (a) **OQUENDO CHAVARRÍA LUZ HELIDA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **32.559.380** quien se encuentra en incapacidad médica.

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. Disponer que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **LAURA CRISTINA ESTRADA TABARES** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso

alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

Artículo 4: El (la) docente **LAURA CRISTINA ESTRADA TABARES**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. *Envíese* copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo	<i>Vanessa Fuentes</i>	5/8/2020
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano	<i>Luisa</i>	5-5-20
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales	<i>Iván</i>	13-05-2020
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo	<i>Adrián</i>	13-5-20

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2026070001575

Fecha: 19/05/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo: DECRETO



DECRETO

POR LA CUAL SE CONCEDEN UNAS VACACIONES INTERRUMPIDAS A UN (A) DOCENTE Y NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANCIA TEMPORAL A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados*".
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:
 - a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)*
6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.
7. Que el Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.
8. Que, mediante la Resolución N.º 2024060423970 del 29 de octubre de 2024, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estableció el Calendario Académico A para el año 2025, en el cual se fijan los períodos de vacaciones para los docentes y directivos docentes, así: del 23 de diciembre de 2024 al 12 de enero de 2025, del 16 al 29 de junio de 2025, y del 8 al 21 de diciembre de 2025, ambas fechas inclusive en cada caso.
9. Que, de igual forma, mediante la Resolución N.º 2025060951692 del 14 de octubre de 2025, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estableció el Calendario Académico A para el año 2026, en el cual se determinan los períodos de vacaciones para los docentes y directivos docentes, así: del 22 de diciembre de 2025 al 11 de enero de 2026, del 15 al 28 de junio de 2026, y del 7 al 20 de diciembre de 2026, ambas fechas inclusive en cada caso.
10. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento provisional en reemplazo del (la) señor (a) **ÁVILA WILCHES MARIA ALEJANDRA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.024.539.258**, docente de nivel de básica secundaria, área de educación ética y en valores, en la Institución Educativa Eduardo Espitia Romero - Sede Principal, del municipio de Necoclí - Antioquia, código de plaza Nro. 16741, se encuentra en licencia de maternidad desde el 30/03/2026 hasta el 02/08/2026, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **ÁNGEL FRANCISCO BALLESTAS PASSO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **12.564.244**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Que, dado que la Licencia de Maternidad coincide con el período de vacaciones correspondiente a los meses de junio 2026, es necesario reconocer el disfrute de las vacaciones interrumpidas. Este reconocimiento equivale a 14 días, los cuales

deberán concederse desde el 03/08/2026 hasta el 16/08/2026, ambas fechas inclusive.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. Conceder el disfrute de las vacaciones interrumpidas al (la) señor (a) **ÁVILA WILCHES MARIA ALEJANDRA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.024.539.258**, docente de nivel de básica secundaria, área de educación ética y en valores, en la Institución Educativa Eduardo Espitia Romero - Sede Principal, del municipio de Necoclí - Antioquia, código de plaza Nro. 16741, durante el periodo comprendido desde el 03/08/2026 hasta el 16/08/2026, ambas fechas inclusive, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **ÁNGEL FRANCISCO BALLESTAS PASSO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **12.564.244**, Licenciado en Teología, como docente de nivel de básica secundaria, área de educación ética y en valores, en la Institución Educativa Eduardo Espitia Romero - Sede Principal, del municipio de Necoclí - Antioquia, código de plaza Nro. 16741, en reemplazo del (la) señor (a) **ÁVILA WILCHES MARIA ALEJANDRA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.024.539.258**, quien se encuentra en licencia de maternidad desde el 30/03/2026 hasta el 02/08/2026 y vacaciones interrumpidas desde el 03/08/2026 hasta el 16/08/2026.

Artículo 3. El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la licencia de maternidad, incapacidades médicas u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 4. Disponer que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 5. Notificar a (la) señor (a) **ÁVILA WILCHES MARIA ALEJANDRA** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

Artículo 6. Notificar al (la) señor (a) **ÁNGEL FRANCISCO BALLESTAS PASSO** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste acto no procede recurso alguno, y quienes deberán en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

Artículo 7. El (la) docente **ÁNGEL FRANCISCO BALLESTAS PASSO**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía - SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 8. *Envíese* copia del presente Decreto a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo	<i>[Handwritten Signature]</i>	13-05-2024
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano	<i>[Handwritten Signature]</i>	13-05-2024
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales	<i>[Handwritten Signature]</i>	13-05-2024
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo	<i>[Handwritten Signature]</i>	13-05-2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AVISA

Que el día 17 de marzo de 2026, falleció **GABRIEL DE JESÚS PATIÑO VÁSQUEZ**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **1.255.851**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **LUZ ESTELLA VALLEJO HENAO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **32.542.391**, en calidad de cónyuge supérstite.

Otras personas que se consideren con igual derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta (30) días.

Mariana Sepúlveda Bermúdez
Mariana Sepúlveda Bermúdez
Contratista



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AVISA

Que el día 19 de marzo de 2026, falleció **JOSÉ ARTURO SUAREZ GÓMEZ**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **536.072**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MARÍA DEL SOCORRO GONZÁLEZ BONILLA DE SUAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **32.075.840**, en calidad de cónyuge supérstite.

Otras personas que se consideren con igual derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta (30) días.

Mariana Sepúlveda Bermúdez
Mariana Sepúlveda Bermúdez
Contratista



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AVISA

Que el día 23 de marzo de 2026, falleció **CARLOS ENRIQUE ARANGO GUISAO**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **651.783**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MARÍA INÉS GONZÁLEZ CARDONA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **32.491.930**, en calidad de cónyuge supérstite.

Otras personas que se consideren con igual derecho a la prestación que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta (30) días.

Mariana Sepúlveda Bermúdez
Mariana Sepúlveda Bermúdez
Contratista



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

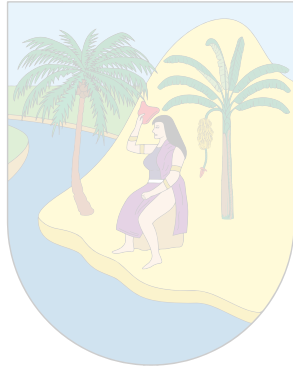
República de Colombia

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de mayo del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*